



Programa de Extensión

“LA UNIVERSIDAD PARA LOS ADULTOS MAYORES”

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FUNDAMENTACIÓN:

“Adultos mayores” designa a una franja generacional extensa que impacta fuertemente en procesos sociales de cambio y que están librando una lucha contra todas las exclusiones y un reclamo por participación y protagonismo. El aumento demográfico de la población mayor de 65 años es un fenómeno mundial, que plantea diversidad de desafíos a las sociedades contemporáneas, a sus modelos de organización social y política, al diseño de prospectivas, ya que esta suerte de expansión generacional en el interior de las comunidades expone nuevos desafíos para afrontar en la convivencia social, en las instituciones, en definitiva; en la vida pública y privada.

La población de la Argentina, como las del Uruguay y Cuba, estuvo y está a la vanguardia del proceso de envejecimiento demográfico en América Latina. El envejecimiento de la población, un fenómeno que hasta hace unas pocas décadas era característico sólo de los países más desarrollados y de unos pocos de los menos desarrollados, se está extendiendo inexorablemente a todo el mundo, de manera que el siglo XXI ya ha sido denominado como el siglo del envejecimiento demográfico, situación que pone a los países en la obligación de superar distintas situaciones provocadas por el aislamiento, la discriminación, directa o indirecta, pasiva o activa.

Resulta paradójico recordar que ante esta lucha actual, en la historia, en Grecia o en Roma, formaron el Senado; en Oriente, en el país del Sol Naciente, Japón, así como en la China, los adultos mayores aún hoy constituyen la voz última en la resolución de situaciones límites de la familia o sin ir mas lejos, los aborígenes tehuelches –solo por mencionar alguno- tenían lugares reservados para la atención de sus personas mayores, donde éstas eran atendidas hasta el fin de sus días.



Ahora bien, los derechos de los adultos mayores –como colectivo especialmente vulnerable y merecedor de una específica protección- se encuentran abordados de manera tangencial por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. A diferencia de otros grupos vulnerables -como mujeres, niños, migrantes- los derechos de los adultos mayores no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza a los adultos mayores: a) Derecho de igualdad ante la ley (artículo 24) -este derecho se encuentra íntimamente vinculado con la obligación de no discriminación (Artículo 1 de la Convención Americana y Artículo 3 del Protocolo Adicional) que tienen todos los Estados respecto a las personas adultas mayores; en los artículos 2 (Convención Americana) y 1 (Protocolo de San Salvador) los Estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fueren necesarias para proteger estos derechos y libertades si dichas medidas no existieran en el ordenamiento jurídico interno.

Esta obligación, en el contexto de personas adultas mayores, cobra una gran importancia ya que significa que los Estados que han ratificado estas convenciones se han comprometido a aprobar medidas legislativas u otras medidas que permitan a las personas mayores ejercer todos sus derechos, tales como los que se mencionan de modo genérico en la citada Convención -Derecho a la vida (Artículo 4); Derecho a la integridad personal (Artículo 5); Derecho a la Libertad Personal (Artículo 7); la Circulación (Artículo 22); Derecho a la Seguridad Personal (Artículo 7); Protección judicial (Artículo 25); Derechos Políticos (Artículo 23); Derecho al Trabajo (Protocolo de San Salvador, Artículo 6) ; Derecho a la salud (Protocolo de San Salvador, Artículo 10) ; Derecho a la Educación (Protocolo Adicional, Artículo 13) ; Derecho a la Constitución y Protección de la Familia (Protocolo Adicional, Artículo 15) .

Cabe destacar que la normativa internacional de derechos humanos y los ordenamientos jurídicos internos no han sido tampoco explícitos en cuanto a la naturaleza jurídica de aquellos grupos de adultos mayores o personas adultas mayores con discapacidades que habitan en un mismo hogar y la protección jurídica correspondiente para que estas personas puedan ejercer sus derechos



humanos y libertades fundamentales no sólo a título individual, sino también como parte de una célula social o “familia” con connotaciones distintas a la familia tradicional.

Por otro lado, debido a la protección que requieren las personas adultas mayores por su particular condición de vulnerabilidad, impotencia y abandono, distintos organismos internacionales y regionales han establecido estándares especiales para la promoción y protección de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de estas personas. Tales estándares pertenecen al ámbito del derecho internacional y son, en su gran mayoría, declaraciones, recomendaciones e informes promulgados por organismos tales como la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre otros, pero los mismos no resultan vinculantes para nuestro país.

Por primera vez en el año 1982 se realizó en Viena la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que procuró el informe sobre “Los asentamientos humanos y el envejecimiento”. Este importante documento, aprobado por la Asamblea General, ofrece a los Estados partes una orientación esencial sobre las medidas que se deben tomar para garantizar los derechos de las personas de edad avanzada. .

Posteriormente, a través de las Naciones Unidas, por Resolución de la Asamblea General N° 46/91 en la 74ª sesión plenaria del 16 de diciembre de 1991, se dispuso la ejecución *del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento* y Actividades Conexas y su Anexo: Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto actual. Allí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales:

Se habla primero de *independencia*, principio del que se entiende el vasto acceso a los alimentos, al agua potable, al alojamiento, al vestido y a los cuidados de salud. A estos derechos fundamentales se suma la posibilidad de ejercer un empleo justamente retribuido y de **acceder a la educación** o a cualquier otro tipo de formación académica.



La *participación* significa que los adultos mayores pueden y deben participar activamente en la definición y aplicación de las políticas que tienen que ver con su bienestar, sentir la libertad de compartir sus experiencias a generaciones más jóvenes y poder constituirse en asociaciones o sociedades.

Bajo el rótulo de *cuidados*, está previsto que las personas mayores se beneficien de la protección y atención de sus familias, y que gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, ya sea que se encuentren en un hogar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro.

La *autorrealización* se refiere a la posibilidad de asegurar el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, facilitándoles el rápido y oportuno acceso al cúmulo de recursos de la sociedad en el **plano educativo**, cultural, espiritual y de esparcimiento en general.

Por último, se enuncia el principio de *dignidad*, que reconoce que las personas mayores deben ser respetadas y apreciadas por su sola calidad de seres humanos, independientemente de cualquier condición derivada de la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, sus discapacidades o situación financiera, que no deben ser explotadas física o mentalmente para lograr cualquier retribución económica, y que deben ser tratadas con equidad y justicia.

Finalmente, el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999) es el único instrumento internacional vinculante que estipula derechos para las personas mayores. El artículo 9 indica que: “Toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez”, y el artículo 17 señala que: “Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica”.

En Madrid, del 8 al 12 de abril de 2002 se realizó la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, bajo el lema “Una Sociedad para Todas las Edades”, con una recomendación altamente ponderable, prestando especial atención a la situación de los países en desarrollo. Como temas centrales, el Plan de Acción de Madrid señala los siguientes: a) realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad y b) garantía de los



derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, así como de sus derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación en contra de las personas de edad.

Sin embargo, cabe resaltar que es un hecho que los índices de expectativa de vida se han incrementado, lo cual indica que pareciera que “El mundo está envejeciendo”, ello conlleva a que la discriminación en contra de los adultos mayores se vaya convirtiendo en moneda corriente y que los mecanismos actuales de derechos humanos existentes no alcancen a proteger los derechos de las personas adultas mayores, mecanismos de protección conque de hecho cuentan otros colectivos considerados vulnerables, tales como mujeres, niños y mas recientemente las personas con discapacidad .

Las críticas en este sentido han devenido frecuentes. Mencionaremos a modo de ejemplo a HelpAge International, quien se ha manifestado considerando que ha llegado la hora de una convención internacional sobre los derechos de las personas mayores ya que *“... Esto propiciaría la creación de un marco conceptual, legal y de rendición de cuentas, para ayudar a los gobiernos, al sector privado, a las ONG’s y otros actores sociales a tomar decisiones que traten de manera positiva el envejecimiento de la población, que ayuden a eliminar la discriminación en contra de la vejez y sobretodo sirvan para proteger mejor los derechos de mujeres y hombres adultos mayores...”*¹.

Cabe destacar que en febrero de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 67/139 –y en base a los antecedentes Internacionales relativos a la materia-, resuelve instar las políticas y herramientas necesarias hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad.²

¹ “Porqué es tiempo para una Convención de los Derechos de las personas Mayores?”. Documento de posición de Help Age Internacional. Ver www.helpage.org

² “.... Decide que el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, en el que podrán participar todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas, como parte de su mandato y a partir de su cuarto período de sesiones, que se celebrará en 2013, examine propuestas relativas a un instrumento jurídico internacional para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad, sobre la base del enfoque holístico adoptado en la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación, así como la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y teniendo en cuenta las aportaciones del Consejo de Derechos



Y finalmente la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la OEA, informa que en las sesiones que se realizaron desde el 27 de febrero al 1 de marzo de 2013, en San Salvador, se abocaron a la formalización de una Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, asumiendo el compromiso de los Estados partes de la continuidad de la temática para su final concreción.³

En relación a normativa elaborada por el Poder Legislativo Nacional, la Constitución Nacional en su art. 14 bis hace una extensiva mención genérica a la “protección integral de la familia”; el art. 33 referido a los derechos no enumerados –o implícitos-; el artículo 75, inciso 22 que otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales, entre los cuales mencionaremos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, el inciso 23 insta al Congreso de la Nación a “legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de tratos y el pleno goce y ejercicio de los derechos, reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, *los ancianos* y las personas con discapacidad”.

Humanos, los informes del Grupo de Trabajo y las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como las contribuciones del segundo examen y evaluación mundial del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 20027 , que se llevará a cabo en el 51° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social;...”

2 “.....Esta sesión tiene especial relevancia, ya que durante tres días intensos de trabajo los Estados Miembros se abocarán a finalizar formalmente el proceso de negociación de los artículos del Proyecto de Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución AG/RES. 2726 (XLII-O/12) “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, aprobada por la Asamblea General durante el cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, celebrado en Cochabamba, Bolivia. En virtud del mandato otorgado por la mencionada resolución, y tomando en cuenta los plazos abreviados que fijan este mandato al Grupo de Trabajo es necesario acelerar los trabajos para poder concluir a tiempo el proceso de negociación formal del Proyecto de Convención. Razón por la cual, la oportunidad que ofrece el Gobierno de El Salvador de tres días intensos de trabajos donde las delegaciones podrán dedicarse solamente al cumplimiento de esta tarea, es de gran importancia. En este sentido, y para el éxito de estos trabajos es fundamental que las delegaciones estén presentes en esta reunión del Grupo de Trabajo. Por lo que me permito solicitar encarecidamente se hagan los esfuerzos necesarios para lograr esta participación...”



Sin embargo al no haber en la actualidad ningún Tratado internacional de derechos humanos que abarque a los derechos de la ancianidad totalmente, como ocurre con los derechos de los niños, queda a cada país miembro de la comunidad internacional, instrumentar a través del Congreso Nacional la legislación necesaria prevista en el citado art. 75 inc. 23 CN.

Las personas mayores en Argentina no cuentan con una ley nacional específica que provea la atención integral y que sustente derechos fundamentales. Sin embargo, existen cuatro leyes que las refieren directamente:

- a) Ley N° 25.724, Programa de Nutrición y Alimentación Nacional, especifica que los ancianos mayores de 70 años y en situación de extrema pobreza se beneficiarán de este programa (2003);
- b) Ley N° 21.074 de Subsidios y Asignaciones Familiares;
- c) Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (especifica, en su artículo primero, que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciarlo, y el artículo segundo contiene una referencia directa a las personas mayores, al establecer que: “Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor”) y;
- d) Ley N° 24.734, sobre el Derecho al uso de los servicios del sistema de cobertura médica a beneficiarios de pensiones a la vejez.

PAMI

No podemos soslayar la existencia en el orden federal del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI - Prestación Asistencial Médico Integral), organismo autárquico gestado en el año 1971. En el caso particular del INSSJR la oferta prestacional actualmente brindada a sus afiliados excede lo estrictamente médico (tanto asistencial como preventivo), ya que abarca áreas y necesidades sociales, lo que señala una clara deficiencia del sistema integral federal de protección al adulto mayor y la carencia de este tipo de prestaciones de otras obras sociales, que excluyeron paulatinamente este tipo de prestaciones, o de los seguros privados de salud que directamente no las incluyen.



Educación

Frente a este panorama de carencia de normativa internacional vinculante, de ausencia de una ley nacional integral de proyección al adulto mayor, y de la realidad que nos muestra a diario el incremento demográfico de dicha franja etarea, es que consideramos que adquiere relevancia el rol de la Universidad en la temática.

¿Por qué la Universidad?

Adherimos a la idea de que *“El problema más importante que plantea el envejecimiento mundial no es por sí el factor demográfico ni sus consecuencias sociales, sino el garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores. Este objetivo posiciona el punto de análisis en la “autonomía personal....que promueve el proyecto de vida autorreferencial de las personas.”*⁴

Sin embargo, ni la concepción de clase pasiva que se asignó a los adultos mayores desde una visión economicista del sujeto, ni las políticas asistencialistas que los incluyen como objetos de sus acciones, ni las ofertas, recreativas o turísticas, constituyen en última instancia, ningún paliativo, ninguna medida circunstancial, ningún recurso extraordinario y coyuntural; situación ésta que a nuestro criterio refuerza el ineludible compromiso que deben asumir las universidades con relación al acontecimiento vital del envejecimiento y la discriminación que los mismos padecen en función de su condición.

Es por ello que creemos que la educación, como vehículo emancipatorio por excelencia y derecho social para todas las edades, deberá concebirse como un lugar de inclusión, desarrollo de la imaginación y proceso de recuperación de la memoria de las generaciones mayores.

Pensando en la importancia del fortalecimiento de las experiencias de educación e interacción de los adultos mayores, las universidades constituyen, en el imaginario colectivo, no sólo el lugar del conocimiento especializado, universal y jerárquico, sino un espacio de autorrealización personal. Esta premisa no parte de la idea del desenvolvimiento de los mismos en el ámbito profesional, sino como la construcción interna espiritual que significa el acceso al mundo de las motivaciones

⁴ FERNANDEZ, Silvia. “Ancianidad, Autonomía y Vulnerabilidad”; Revista de Derecho Privado; ISSN 2250-7582; Octubre de 2012; pags. 139/164



más profundas o vocacionales y que responde al nuevo paradigma universitario que plantea el desafío de la Responsabilidad Social Universitaria.

La evolución actual del concepto general de "responsabilidad social" tal como lo define ahora la norma ISO 26000 consiste en que toda organización se responsabiliza de los impactos de la organización hacia la sociedad y el medioambiente, siendo claro que los impactos universitarios son indiscutibles y se generan desde las genuinas competencias académicas de la universidad.

Es por ello que la Responsabilidad Social Universitaria – como nueva política de gestión universitaria que se va desarrollando en Latinoamérica para responder a los impactos organizacionales y académicos de la universidad- se aleja de la tradicional extensión solidaria como de un mero compromiso unilateral, y obliga a cada universidad a poner en tela de juicio las añejas estructuras, para asumir que estamos ante un nuevo paradigma universitario con sus consecuentes nuevos presupuestos epistemológicos subyacentes a sus decisiones académicas.

Algunos de estos presupuestos serían:

- La RSU no es extensión solidaria, es política de toda la universidad: administración central, formación, investigación y extensión;
- La RSU no es compromiso ético unilateral, es respuesta obligada a deberes sociales y medioambientales mediante el tratamiento de los propios impactos negativos de la universidad;
- La RSU no es cómoda: obliga a repensar la misma legitimidad social de la ciencia y la universidad;
- La RSU es necesaria para legitimar a la universidad y al conocimiento⁵

Esto impulsa en términos genéricos a: a) repensar y consolidar un concepto de universidad socialmente responsable basado en un cambio de los conocimientos que construye desde sus pilares fundamentales: docencia, investigación y extensión con sus inherentes impactos en el

⁵ François Vallaëys* Francés. Doctor en Filosofía por la Universidad de París Este. Experto en el Observatorio Regional de Responsabilidad Social para América Latina y Caribe (ORSALC-UNESCO). Temas de investigación: responsabilidad social universitaria y ética aplicada a la gestión de las organizaciones.



entorno social, sus redes, relaciones de extensión y de vecindario, participaciones sociales, económicas y políticas; b) y a asumir que la Responsabilidad Social Universitaria implica una gestión justa y que sus impactos deben ser sostenibles en el tiempo.

La crítica es integradora porque la Extensión se beneficia en realidad mucho de ésta gestión universitaria socialmente responsable que se propone, puesto que ésta coloca a los proyectos sociales solidarios en el corazón de los procesos educativos, en acciones concretas traducidas en “Proyectos” que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores permitiéndoles de este modo sentirse parte de una comunidad más inclusiva e integradora.

Es por ello, que en el presente caso, tomando como premisas la aún escasa o inexistente normativa relacionada a la problemática del Adulto Mayor, tanto en el nivel Internacional como Nacional, La Facultad de Derecho se adhiere a este nuevo esquema coyuntural, asumiendo y haciendo propia la idea de ser uno de los actores sociales que en el plano iussociológico trabajan en pos del funcionamiento de los valores que insten a actuar en favor de un modelo social que garantice a cada adulto mayor una esfera de libertad tan amplia que le permita desarrollar sus planes de vida y su personalidad⁶, a partir de diferentes propuestas generadas desde la extensión universitaria con el objetivo de poder articular a través de un trabajo en equipo, distintas iniciativas institucionales que permitan hacer realidad en relación a los mismos, la posibilidad de inclusión, el desarrollo de su imaginación, favorecer el proceso de recuperación de la memoria y la interacción de los adultos mayores como un espacio de autorrealización personal y de acceso al mundo de las motivaciones más profundas o vocacionales, partiendo siempre de valores tales como la solidaridad, la cooperación y la responsabilidad social.

METODOLOGIA:

El presente “Programa” nuclea las diferentes actividades de Extensión –“Proyectos”-, que se realizan y se realizarán en la Facultad de Derecho en los que se encuentren involucrados la citada Facultad y los Adultos Mayores de Azul y la zona. Por lo tanto, al ser el núcleo que centraliza y

⁶ DAVOBE, María Isolina. “Derecho y Multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez”. ISSN 1851-1201; Derecho de Familia; julio/Agosto de 2008;



fundamenta cada actividad que en este contexto ya determinado se realice, la metodología u didáctica a implementarse dependerá de cada “Proyecto” en particular.

OBJETIVO GENERAL:

- Generar un espacio de interacción entre la Universidad y los Adultos Mayores de Azul y la zona;

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Instar la integración, participación e inclusión de los Adultos Mayores en el ámbito Universitario.
- Promover que los Adultos Mayores vivencien que el acceso a Educación superior es parte integrante de sus posibilidades vitales y sus propias proyecciones personales;
- Coadyuvar al desarrollo pleno en los mismos de una personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;
- Instar la participación efectiva de los Adultos Mayores en una sociedad libre y democrática.